



Providencia Isla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------|---|
| Proceso | Solicitud Matrimonio Civil |
| Solicitantes | Cesar Eduardo Centeno Garrido Y Zurani Milena Olier Brown |
| Radicado | 88-564-40-89-001-2023-00259-00 |
| Auto | 395-23 |

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores CESAR EDUARDO CENTENO GARRIDO Y ZURANI MILENA OLIER BROWN.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las cuatro y media (04:30 p.m.).

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C.G del P, derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, como consecuencia de la derogatoria de la expresión del artículo 129 del C.C. y del artículo 130 del mismo estatuto, el Despacho se abstendrá de fijar el edicto a que se refiere la aludida disposición, así como de escuchar en declaración a los testigos señalados por los solicitantes, sin perjuicio del deber que les asiste de comparecer a la celebración del matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores Cesar Eduardo Centeno Garrido identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.144.149 expedida en Barranquilla y Zurani Milena Olier Brown, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.991.529 expedida en San Andres Isla.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00 a.m.).

TERCERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** a los contrayentes a fin de que comparezcan en la fecha citada en el numeral anterior, acompañados de sus testigos, tal como lo prevé el artículo 135 del C. C.

COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 626. DEROGACIONES.** Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión "y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130" y "sin tales formalidades" del 136 y 202 del Código Civil (...).

Firmado Por:
Danyctet Bent Pérez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a090971bac9a33bf84259c579260db4507638427773efa70604aefc99739b4b4**

Documento generado en 04/10/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>